

Procedimiento: Abierto simplificado.

Tramitación: ORDINARIA.

Tramitación del gasto: Ordinaria.

Asunto: Obras correspondientes al proyecto denominado **“AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ANTIGUA”**.

Documento firmado por: Órgano Contratante.

A la vista de lo dispuesto expresamente en el artículo 116 y en concordancia con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expide la presente,

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el artículo 116 en relación con el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Atendiendo a la necesidad del Ilustre Ayuntamiento de Antigua de contar con la ejecución de obras denominada **“AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ANTIGUA”** se ha redactado el correspondiente proyecto aprobado mediante Decreto 2024-1467 de fecha 14 de agosto de 2024.

2. Descripción de la situación actual

2.1. Situación en la Institución

El Ilustre Ayuntamiento de Antigua ha encargado la redacción del proyecto de obras **“AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ANTIGUA”** considerando la urgente necesidad de ampliar el número de unidades de enterramiento (nichos y osarios) sobre el recinto funerario existente construido.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por este Ayuntamiento se proceda a celebrar el contrato que tenga por objeto adjudicar las obras necesarias.



2.2. Marco normativo

La contratación a realizar, queda sometida a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente documento y en los correspondientes pliegos de contratación.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

3. Objeto del contrato y división en lotes

3.1. Objeto

El objeto del presente contrato consiste en la contratación de la ejecución de las obras denominadas “**AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ANTIGUA**” conforme al proyecto aprobado mediante Decreto 2024-1467 de fecha 14 de agosto de 2024.

Código CPV	Descripción
45215400-1	Cementerio

3.2. División en Lotes

El objeto del contrato se delimita a una prestación única e integradora, reuniendo, al efecto, las características por las que concurren las circunstancias en las que se entiende que existe una unidad funcional, por la que no puede dividirse el contrato en lotes sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido.

Por tanto, al amparo del artículo 99.3 b) de la LCSP, no procede la división en lotes debido a las dificultades que ocasionaría a la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico la realización del mismo por una pluralidad de contratistas diferentes.

4. Análisis: Justificación de la necesidad e idoneidad

Necesidad: Conforme a lo dispuesto en el art. 25.2 k) de la Ley 7/1985, de



Bases de Régimen Local, los municipios deberán ejercer las competencias que le son propias en materia de cementerios y actividades funerarias. Es por ello por lo que, no disponiendo el Ilustre Ayuntamiento de Antigua de medios materiales suficientes, es necesario la externalización de las referidas obras.

Idoneidad: La realización del contrato de obras de estas características se basa en la necesidad del municipio de aumentar la capacidad de inhumaciones del cementerio, tratando de esta manera de satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal en materia de cementerios. En este sentido, la suscripción de un contrato de obras que permita la ampliación del cementerio, a fin de cubrir las necesidades del Ilustre Ayuntamiento de Antigua, se presenta como la tipología más adecuada y eficiente en este supuesto.

5. Análisis Económico

5.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base máximo de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA MIL EUROS (730.000,00 €)**, conforme el artículo 100 de la LCSP:

En cuanto al presupuesto base de licitación, este viene configurado en el estado de mediciones realizado por el redactor del proyecto y que queda fijado en los siguientes términos:

COSTES	CONCEPTO	IMPORTE
Presupuesto de ejecución material	Incluye costes directos (art. 130.2 del RGLCSP) e indirectos (art. 130.3 del RGLCSP), desglosados en el presupuesto.	573.313,43 €
Gastos generales	Gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales (13% art. 131.1.a) del RGLCSP)	74.530,75 €
Beneficio industrial	Beneficio industrial del contratista (6% art. 131.1.b) del RGLCSP)	34.398,81 €
IGIC	Impuesto General Indirecto Canario (7%)	47.757,01 €
TOTAL. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		730.000,00 €

El presupuesto base de licitación se establece como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

5.2. Existencia de crédito



Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato en la presente anualidad. A tal efecto, en el presupuesto vigente existe la aplicación presupuestaria n.º 164 63250 – “*Cementerio y servicios funerarios. Ampliación de nichos en cementerio*”, habiéndose expedido con cargo a la misma el correspondiente certificado de retención de crédito por importe de SETECIENTOS TREINTA MIL EUROS (730.000,00 €).

5.3. Valor estimado del Contrato

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (682.242,99 €)**, IGIC excluido.

6. Análisis del procedimiento

6.1. Justificación del procedimiento

El artículo 131 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, determina que la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido.

La forma de adjudicación del presente contrato será el **procedimiento abierto simplificado**, previsto en el artículo 159 y siguientes de la LCSP, dado que el valor estimado del contrato es inferior a 2.000.000 € y no existen criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Se trata de garantizar con la presente contratación los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, en los términos establecidos en el art.1.1 LCSP.

6.2. Calificación del contrato

La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 25 de la LCSP.

6.3. Duración

El plazo máximo de ejecución de las obras es de **siete (7) meses** a contar desde el inicio de las mismas. No obstante, debe establecerse en el PCAP que regirá el contrato de obras, la previsión para la suspensión temporal de las obras durante las tareas de inhumación o actos a celebrar en el interior del cementerio de Antigua, durante la ejecución de las obras, dada la incompatibilidad de dichas tareas simultáneamente, proponiendo como medio de interlocución el correo electrónico facilitado por el licitador en el procedimiento de licitación y un correo electrónico



institucional, por medio del cual, se comunique al contratista, al menos con 12 horas de antelación, la fecha y hora prevista para llevar a cabo las inhumaciones o celebraciones, aumentando automáticamente el tiempo perdido en el cómputo total del plazo de ejecución de la obra, contados en días naturales completos de la siguiente manera:

- Actos a celebrar en días laborables: aumentar 1 día natural en el plazo total de la ejecución de la obra.
- Actos a celebrar en días no laborales (finés de semana y festivos): no se aumenta el plazo total de la ejecución de la obra.

Dichas suspensiones temporales motivadas por inhumaciones no darán derecho a indemnización por mayor permanencia en obra, dado que se trata de pequeños lapsos de tiempo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, este plazo de ejecución podrá ampliarse, con carácter excepcional, cuando la contratista no pudiera cumplirlo por causas que no le sean imputables, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

7. Criterios de solvencia

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 y siguientes de la LCSP.

7.1. Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se



trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación.

7.2. Solvencia y Clasificación

Al tener la obra un valor estimado superior a 500.000 €, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado, en el grupo y subgrupo, con categoría igual o superior a la siguiente:

Grupo C) Edificaciones

Subgrupo 2. Estructuras de fábrica u hormigón. Categoría 3

Subgrupo 6. Pavimentos, solados y alicatados. Categoría 3

7.3. Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará de acuerdo con lo estipulado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

7.4. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o acreditación de haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, con fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97 de la LCSP.



Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado **deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o acreditar que han presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello correspondiente, debiendo aportar en tal caso, el acuse de recibo de la solicitud acompañado de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas**, conforme lo establecido en el artículo 159.4. a) de la LCSP.

8. Criterios de Adjudicación

8.1. El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad – precio, cuantificables mediante la aplicación de fórmula matemática, y de manera automática.

8.2. Para la adjudicación del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación, con arreglo a la siguiente valoración:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
A) PROPUESTA ECONÓMICA	90 PUNTOS
B) AMPLIACIÓN EN EL PLAZO DE GARANTÍA	10 PUNTOS

A) PROPUESTA ECONÓMICA

A la oferta económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento de Antigua, le corresponderá **90 puntos** mientras que al valor de la oferta igual al Presupuesto base de Licitación excluido el IGIC, le corresponderá **0 puntos**. El resto de las ofertas se clasificarán de forma lineal y proporcionada a estos valores según la siguiente fórmula:

$$P_i = P_o \times (O_o / O_i)$$

Donde:

“P_i” es la puntuación de la oferta que se valora.

“P_o” es la puntuación máxima.

“O_o” es el importe de la mejor oferta económica (excluido IGIC).

“O_i” es el importe de la oferta económica que se valora (excluido el IGIC).

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.



B) AMPLIACIÓN EN EL PLAZO DE GARANTÍA

Se valorará de manera automática, la **ampliación del plazo de garantía de la ejecución de las obras** que se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con un máximo de **10 PUNTOS, en los siguientes términos:**

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA		
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	12 MESES	10 PUNTOS
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	6 MESES	5 PUNTOS

9. Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con los artículos 145 y 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución del contrato la siguiente consideración de tipo medioambiental:

Durante la ejecución del contrato, el contratista habrá de responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato, debiendo retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

El incumplimiento de esta condición tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de imposición de penalidades, según lo establecido en los artículos 192 y 264 de la LCSP.

Las obligaciones contenidas en este apartado **tienen el carácter de obligación contractual esencial**, a los efectos establecidos en el Artículo 211 de la LCSP y conforme a lo dispuesto en la cláusula que regula la resolución del contrato del pliego de cláusulas administrativas particulares.

10. Preferencias de Adjudicación en caso de empate

Sin perjuicio de lo establecido en el 147 de la LCSP, y en aplicación del Decreto Ley 5/2024, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, debe establecerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la preferencia de la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan la Marca de Excelencia Canaria de Eficiencia Energética y Acción Climática, siempre que dichas proposiciones



iguales en sus términos a las mas ventajosas, desde el punto de vista de criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación.

11. Conclusiones

Se justifica expresamente la idoneidad de la contratación, emitiéndose al efecto la presente MEMORIA con carácter FAVORABLE, atendiendo para ello a los diferentes aspectos analizados en función de las necesidades surgidas para desarrollar la actividad que le es propia al Ilustre Ayuntamiento de Antigua.

De esta manera, queda definida la necesidad de contratar la obra denominada **“AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ANTIGUA”**, constituyendo un contrato administrativo de obras, que deberá ser adjudicado mediante un procedimiento de licitación abierto simplificado, previsto en el art. 159 de la LCSP, mediante tramitación urgente.

El contrato deberá ajustarse, a su vez, al plazo de duración e importes fijados, atendiendo a la correspondiente existencia de crédito presupuestario, así como al resto de especificaciones fijadas en los correspondientes pliegos que rijan la licitación y que se constituyen como Ley del contrato.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

